



PROYECTO DE ORDENANZA

TRANSMISIÓN EN VIVO Y PUBLICIDAD DE LAS REUNIONES DE COMISIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE Mar Chiquita

VISTO:

La necesidad de garantizar la publicidad de los actos de gobierno, el acceso a la información pública, la transparencia institucional y el fortalecimiento del sistema republicano en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en sus artículos 1, 14, 33 y concordantes, adopta para la Nación Argentina la forma republicana de gobierno, cuyo eje esencial se sustenta en la publicidad de los actos de gobierno y el control ciudadano de las instituciones públicas;

Que el artículo 1 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires reafirma los principios republicanos y democráticos de gobierno, imponiendo a las autoridades públicas el deber de garantizar mecanismos efectivos de transparencia institucional;

Que el derecho de acceso a la información pública constituye un derecho humano fundamental reconocido por tratados internacionales con jerarquía constitucional conforme el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, entre ellos la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el acceso a la información pública constituye una herramienta indispensable para el control democrático de la gestión estatal y para el fortalecimiento de las instituciones republicanas;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires (Decreto Ley 6769/58) establece el carácter público de las sesiones deliberativas y reconoce la obligación de garantizar el normal funcionamiento institucional bajo principios de publicidad y transparencia;

Que el Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita reconoce el funcionamiento de las comisiones internas como órganos esenciales para el tratamiento legislativo, análisis de expedientes, control de la administración y revisión de cuentas públicas;

Que las reuniones de comisión constituyen una instancia determinante dentro del procedimiento legislativo municipal, en tanto allí se debaten, analizan y dictaminan asuntos de interés público, incluyendo expedientes vinculados a contrataciones, ejecución presupuestaria, rendiciones de cuentas, obras públicas y control del Departamento Ejecutivo;

Que impedir o restringir arbitrariamente la publicidad de las reuniones de comisión vulnera principios elementales del sistema republicano y afecta directamente el derecho de la ciudadanía a controlar el ejercicio de la función pública;

Que las nuevas tecnologías digitales permiten garantizar mecanismos modernos, económicos y eficientes de publicidad institucional mediante transmisiones oficiales en vivo a través de plataformas de acceso gratuito;

Que la transmisión en vivo de las reuniones de comisión fortalece la confianza pública, previene prácticas incompatibles con la transparencia administrativa y promueve una mayor participación ciudadana;

Que corresponde reglamentar de manera expresa la obligatoriedad de transmisión y archivo audiovisual de las reuniones de comisión del Honorable Concejo Deliberante;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE Mar Chiquita

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1° — Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto garantizar la publicidad, transparencia institucional y acceso ciudadano a las reuniones de comisión del Honorable Concejo Deliberante del Partido de Mar Chiquita mediante su transmisión audiovisual en vivo y su posterior archivo digital público.

ARTÍCULO 2° — Transmisión obligatoria.

Todas las reuniones ordinarias y extraordinarias de las comisiones internas permanentes o especiales del Honorable Concejo Deliberante deberán ser transmitidas en vivo, de manera íntegra y sin interrupciones injustificadas, a través del canal oficial de YouTube del Honorable Concejo Deliberante y/o de las plataformas oficiales que en el futuro se determinen.

ARTÍCULO 3° — Publicidad y acceso.

Las transmisiones deberán ser de acceso libre, gratuito y público para toda la ciudadanía, sin necesidad de registración previa ni limitaciones arbitrarias.

ARTÍCULO 4° — Archivo audiovisual.

El Honorable Concejo Deliberante deberá garantizar el almacenamiento digital y disponibilidad permanente de las grabaciones audiovisuales de cada reunión de comisión, las cuales deberán permanecer accesibles al público a través de medios oficiales.

ARTÍCULO 5° — Convocatorias.

Toda convocatoria a reunión de comisión deberá publicarse con una antelación mínima de VEINTICUATRO (24) horas en los medios institucionales oficiales, indicando:

- a) Comisión convocada;
- b) Día y horario;
- c) Lugar de realización;
- d) Orden del día;
- e) Enlace correspondiente a la transmisión oficial.

ARTÍCULO 6° — Principio de máxima publicidad.

La interpretación y aplicación de la presente ordenanza deberá regirse por el principio de máxima publicidad de los actos de gobierno, conforme los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales vigentes.

ARTÍCULO 7° — Nulidad institucional.

Toda decisión, dictamen o actuación emanada de una reunión de comisión realizada en violación a las disposiciones de publicidad establecidas en la presente ordenanza podrá ser objeto de impugnación administrativa y judicial por afectar principios esenciales del sistema republicano y del debido funcionamiento institucional.

ARTÍCULO 8° — Excepciones.

Solo podrán limitarse total o parcialmente las transmisiones cuando existan razones excepcionales debidamente fundadas vinculadas a:

- a) Protección de datos personales sensibles;

b) Derechos de niños, niñas y adolescentes;

c) Información expresamente protegida por normativa legal vigente.

La restricción deberá aprobarse mediante resolución fundada de la comisión respectiva, con votación nominal y publicidad inmediata de sus fundamentos.

ARTÍCULO 9° — Autoridad de aplicación.

Será autoridad de aplicación de la presente ordenanza la Presidencia del Honorable Concejo Deliberante, la cual deberá arbitrar los medios técnicos, administrativos y presupuestarios necesarios para garantizar su cumplimiento efectivo.

ARTÍCULO 10° — Adecuación reglamentaria.

Instrúyese al Honorable Concejo Deliberante a adecuar el Reglamento Interno y toda normativa complementaria a las disposiciones de la presente ordenanza dentro del plazo de TREINTA (30) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 11° — Cláusula transitoria.

Hasta tanto se implementen los mecanismos técnicos definitivos, las reuniones de comisión deberán transmitirse utilizando medios digitales disponibles de bajo costo o gratuitos que permitan garantizar el acceso público inmediato.

ARTÍCULO 12° — Forma.

Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese, regístrese y archívese.

Lic. Patricia Heltner

Pte. Bloque

Consolidación Argentina